

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	869/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HELIA CHICA DE ALVAREZ
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00145-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora HELIA CHICA DE ALVAREZ, a través de su apoderada judicial en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP-.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, consiste en el recurso de apelación en contra del acto demandado, al tanto que se menciona en el texto de la demanda, pero no se adjunta constancia de su agotamiento y decisión.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIANA BOTERO GARCIA, identificada con CC Nro. 24.331.366 y T.P. Nro. 295.336 del C. S de la J, conforme poder que obra en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO NRO. 106**, el día **21/07/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO



